



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0226-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1462-107-25-4, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 05 de mayo de 2025; Informe N° 053-2025-AE-URH-UNP de fecha 27.05.2025; Informe N° 756-2025-OCAJ-UNP de fecha 03.06.2025; Informe N° 0672-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16.06.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 1462-107-25-4, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 05 de mayo de 2025, mediante el cual la señora Vilma Tume de Montaña, identificado con DNI 17878436, solicita se le cancele el beneficio de subsidio por luto y sepelio, en su condición de cónyuge supérstite de su esposo Santos Leandro Montaña Roalcaba, fallecido el 13 de abril de 2025; para lo cual anexa copia legalizada del acta de matrimonio, copia del acta de defunción y Boleta de Venta Electrónica EB01-21 por concepto de gastos derivados del sepelio;

Que, con Oficio N° 2154-J-URH-UNP-2025 de fecha 27 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe N° 053-2025-AE-URH-UNP de fecha 27 de mayo de 2025, el Especialista del Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es hijo del ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 500161114 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Santos Leandro Montaña Roalcaba, registrando como fecha de fallecimiento el 13.04.2025. Acta de matrimonio N° 009 emitida por la Municipalidad Distrital de Bernal de Piura demostrando el parentesco conyugal con el fallecido. Boleta Electrónica N° EB01-21 emitida por Funerales Castillo, por concepto de ataúd, capilla ardiente, servicio de carroza para féretro y coche portaflores. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 756-2025-OCAJ-UNP de fecha 03 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA Se declare PROCEDENTE lo solicitado por la señora Vilma Tume de Montaña, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto, ante el fallecimiento de su esposo y ex docente de esta Casa de Estudios Superior de Estudios, don Santos Leandro Montaña Roalcaba; SIEMPRE Y CUANDO, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación presupuestal, para atender a lo solicitado;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0226-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de junio de 2025

Que, mediante Informe N° 0672-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de fallecimiento y gastos de sepelio presentada por la Sra. Vilma Tume de Montaña por fallecimiento de su esposo Santos Leandro Montaña Roalcaba, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO:	Sra. Vilma Tume de Montaña
VÍNCULO	ESPOSO: Santos Leandro Montaña Roalcaba
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Vilma Tume de Montaña;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a bonificación por sepelio y luto, por el deceso del ex docente **Santos Leandro Montaña Roalcaba**, por un monto total de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles)**, debiéndose otorgar a favor de su cónyuge supérstite Vilma Tume de Montaña; debiendo ejecutarse de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0672-2025-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
CC.
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. CARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN